CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 ABR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 2.50 pm

Proyecto de Ley N° 4259/2018-CR

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506, LEY DEL CANON

PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506, LEY DEL CANON

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, a fin de disponer que en los casos de conflicto territorial la distribución del canon se haga en función al criterio de pertenencia jurisdiccional administrativa de la zona en disputa hasta que la autoridad competente resuelva la discrepancia.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifícase el inciso 2 artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, el que quedará redactado en los siguientes términos:

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

335419-ATD

a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.

b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.

c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.

d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

En las zonas de conflicto territorial definidas por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia de Consejo de Ministros, la distribución del canon se realiza en función al criterio de pertenencia jurisdiccional administrativa de la zona en disputa hasta que la autoridad competente resuelva la discrepancia. Entiéndase por pertenencia jurisdiccional administrativa a la zona donde se concentran los órganos administrativos más relevantes de la jurisdicción.

Federico Pinzona.

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Karina Beteta

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Miguel Ros Salazar

Luis Ballarreta

02

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4259 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, señala "*El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.*"

Como se puede apreciar, el canon implica la participación económica por parte de los gobiernos regionales y locales en las rentas que el gobierno central percibe por la explotación de los recursos naturales ubicados en su jurisdicción.

Del mismo modo, la referida norma indica que el canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas, lo que, de acuerdo con el artículo 3° del DS. 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon, se materializará utilizando la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

Que en las zonas geográficas donde existen conflictos limítrofes el canon se distribuya en función de la Cartografía Digital Censal elaborada por el INEI no resulta adecuado, pues este criterio, para estos casos, puede resultar alejado de la realidad ya que mientras que para la referida cartografía la zona en conflicto puede pertenecer a una región o departamento en la realidad se puede tener que, desde el punto de vista de pertenencia jurisdiccional administrativa, dicha área pertenece a otra región o departamento que es quien ha entregado los títulos de propiedad, por lo que lo más justo debe ser que el criterio que se emplee en estos casos sea éste y no aquél, hasta que el problema fronterizo tenga una solución definitiva.

Más aún si se tiene en cuenta el Informe de diferencias, controversias y conflictos sociales emitido por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARIO MANTILLA MEDINA

de la Presidencia del Consejo de Ministros (enero 2013) donde se indica que la demarcación territorial en todo el país al 2010 muestra que "la imprecisión y la carencia de límites, constituye el principal problema de demarcación y el origen de las actuales controversias territoriales que afectan el 76% de los 1838 distritos y al 89% de las 195 provincias", es decir, el problema de localización o pertenencia jurisdiccional en todas sus formas es la principal fuente de tensiones y controversias locales y regionales, complicándose cuando existen problemas en la recaudación de impuestos, distribución de canon, de la renta de aduanas y el fondo de compensación municipal.

Por las razones expuestas, ante esta problemática, la iniciativa establece una regla de distribución en función al criterio de pertenencia jurisdiccional administrativa de la zona en dispuesta hasta que la autoridad competente resuelva la discrepancia, así, en los casos de conflicto limítrofe el criterio de distribución del canon para las zonas en conflicto sea la pertenencia jurisdiccional administrativa y no la cartografía digital preparada por el INEI, la se aplicará a los casos donde no hay conflicto limítrofe.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario pretende incluir criterios que hagan más justa la distribución del canon entre las poblaciones. Propuesta que soluciona el problema de demarcación y causal de controversias territoriales brindando una regla de distribución temporal hasta que se resuelva el conflicto territorial, que puede ser largo y costoso.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar el artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley del Canon.

Lima, marzo de 2019